



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.879

"ZAGAR GIANNI, OSCAR ENRIQUE
S/ QUEJA EN CAUSA N° 81.637
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 20 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.879-RQ, caratulada:
"Zagar Gianni, Oscar Enrique s/ Queja en causa N° 81.637
del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias acompañadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 5 de diciembre de 2018, rechazó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa particular de Oscar Enrique Zagar Gianni (v. fs. 22/25).

II. Contra lo así fallado, el defensor particular del nombrado, doctor Ricardo Juan Muro, dedujo queja por denegatoria de la vía extraordinaria (v. fs. 26/33).

III. El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos. Si bien adjuntó copia del auto denegatorio (v. fs. 22/25), no hizo lo propio respecto de las

///

notificaciones del citado resolutorio, omitiéndose -de tal forma- cumplimentar los recaudos exigidos por la norma en cuestión que son necesarios para evaluar la tempestividad de la queja (arts. 479, 484, 489, 494 y concs., CPP). Máxime cuando a partir de la fecha en que se dictó el pronunciamiento objetado (5 de diciembre de 2018 -v. fs. 22-) surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 bis del digesto de forma (5 días hábiles), la interposición del remedio sería extemporánea (v. cargo de fs. 33 vta.).

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (doctr. P. 127.904, res. del 23-XI-2016; P. 128.043, res. del 14-XII-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas res. del 29-III-2017; P. 127.774, res. del 12-IV-2017; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja incoada a favor de Oscar Enrique Zagar Gianni (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Ricardo J. Muro a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.879

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1714